

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 133

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
Cesionaria: CENTRO DE INVERSIONES S.A. “CISA”
Demandado: JUAN MANUEL RODRIGUEZ GARCIA
Radicado: 190014003003-2019-00091-00

En atención al memorial de renuncia de poder y paz y salvo suscrito por la abogada ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO, quien actúa en representación de la parte demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por la parte demandante BANCO DAVIVIENDA – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, presentada por la abogada ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO.

SEGUNDO: PREVENIR a la aludida apoderada, que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por Estado este auto y se haga saber a la entidad poderdante mediante comunicación escrita dirigida a la dirección denunciada para recibir notificaciones

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC